



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-05-2019-00450-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Berthil Trujillo Cardona y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0729

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Considerándose procedente el pedimento, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2.235 del 12/06/2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-69232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 7600140030-05-2019-00450-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Berthil Trujillo Cardona y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0729

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6389a8925b2bb2bb648c6e5e5ffc8b6c68da4c95fd0751c606dd4c2a8fb89b96

Documento generado en 18/03/2021 07:29:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-07-2019-00780-00
Demandante: Fenalco.
Demandada: Mónica Carolina Talaga Monroy.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0730

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$3.024.002 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- RECONOCER personería a la abogada Blanca Jimena López Londoño con c. de c. No. 31.296.019 con T.P. No. 34.421 del C. S. de la J., para actuar como abogada sustituta, en representación de la parte actora, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido al abogado Gustavo Adolfo Arzayus M.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac080560c5c54959828d70c5ccd1d65d6cee0a928c4e381242529d33e23f2727

Documento generado en 18/03/2021 07:29:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-08-2013-00278-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Elssy Solano Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0731

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.262.869,00

FECHA DE INICIO		27-sep-12
FECHA DE CORTE		31-oct-20
TOTAL MORA	\$ 7.832.500	
INTERESES de PLAZO	\$83.680	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 5.262.869	
SALDO INTERESES	\$ 7.832.500	
DEUDA TOTAL	\$ 13.179.049	

2º APROBAR las anteriores liquidaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f62a60d1fac2bd08a77c8ff705a63256fd0f4ffa0b8d2d09db8542e6a186a83a

Documento generado en 18/03/2021 07:29:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-08-2016-00755-00
Demandante: Confirmea S.A.S.
Demandado: María Isabel Salas Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0732

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, el Despacho teniendo en cuenta que se encuentra terminada la acción ejecutiva por pago total,

RESUELVE

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400300820160075500 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$286.762,00 a favor del abogado FERNAY GONZÁLEZ VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.989.358 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002262259	9004287437	CONFIRMEZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 284.713,00
469030002272904	9004287437	CONFIRMEZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2018	NO APLICA	\$ 2.049,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

abc6dbfd439ba1cf14dad8763e5c8ae7ecace2cee89fb977a6bf6c12b4900870

Documento generado en 18/03/2021 07:29:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

39

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-09-2019-00079-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandada: Jhon James Posso Escalante.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0733

Ha pasado al Despacho el presente proceso, encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$18.225.911,89 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fad37c587f688027daf5a673e983be1d9812e9c0da549bcb17fe6668c967f012

Documento generado en 18/03/2021 07:29:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2019-00562-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Jairo Enrique Cifuentes Lugo.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0734

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.2570 del 18/09/2019 que comunicó el embargo de dineros en cuentas bancarias.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 7600140030-12-2019-00562-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Jairo Enrique Cifuentes Lugo.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0734

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c720ae68c46c4623de03906aa79a41662c48186872918450b196966a1051628c

Documento generado en 18/03/2021 07:29:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

22

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2017-00077-00
Demandante: Coop-Aspcc.
Demandada: Nestor Seguro Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0735

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de emplazamiento que hace la apoderada judicial dentro de la demanda acumulada, el Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 DE 2020 que dice: “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” En consecuencia,

RESUELVE

Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase al emplazamiento ordenado en el numeral 4 del auto 1648 notificado el 03 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0de1ccd740019fda1c4dde2b785df0bf6e01387aab3b4b57da6af0d0eaa11bc

Documento generado en 18/03/2021 07:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2019-00115-00
Demandante: Banco W S.A. y otro.
Demandada: Mónica Carolina Talaga Monroy.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0736

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora subrogataria por un total de \$13.142.135 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

daf3dc8d0dec2067fc3659de22fa3ad1c56d54324522bfa5ba897032654d412e

Documento generado en 18/03/2021 07:29:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-13-2019-00649-00
Demandante: Bancolombia S.A. y otro.
Demandada: Leonardo Sánchez Ruiz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0737

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora subrogataria por un total de \$59.191.787 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfe137ec0bb1595d46c684740d986222218a0b1a30061f59a26fa81b208aa70

Documento generado en 18/03/2021 07:29:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-14-2016-00676-00
Demandante: Janeth Mazuera Casaña.
Demandado: Adriana Velasco Arcuqui y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0738

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos presentada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario, evidencia que no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8bc8b717896f671325545e3b91293bbc8a92f5c3f6f8dc808d2d3d9941096e70

Documento generado en 18/03/2021 07:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

204

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-16-2017-00791-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Leidi Jhoanna Avendaño Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0739

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C. de C. No.16.593.669

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002554705	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2020	NO APLICA	\$ 119.729,50
469030002563874	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 119.729,50
469030002563876	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2020	NO APLICA	\$ 119.729,50
469030002573105	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 119.729,43
469030002579433	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 119.729,50
469030002579434	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 119.729,50
469030002579456	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 92.061,60
469030002579778	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 92.061,60
469030002579796	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.035.141,40
469030002579859	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 119.729,50
469030002579954	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 774.208,10
469030002580034	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 119.729,50
469030002580041	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 119.729,50
469030002581731	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 119.729,50
469030002589857	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 129.690,00
469030002597981	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 129.690,00
469030002597983	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2020	NO APLICA	\$ 129.690,00
469030002605907	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2021	NO APLICA	\$ 129.690,00
469030002610751	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002610753	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70



469030002621531	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70
469030002623633	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 126.617,70

Total = \$ 4.215.998,43

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0091882cd683b7fadc4ee04a14f37b5066be70c56427a1d162934a28172f4e74

Documento generado en 18/03/2021 07:29:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2018-00498-00
Demandante: Banco de Occidente.
Demandada: Priscila Cenaída Alegría A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0740

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL		
VALOR	\$ 18.246.134,00	
FECHA DE INICIO		10-jul-18
FECHA DE CORTE		28-feb-21
TOTAL MORA	\$ 8.363.906	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 18.246.134	
SALDO INTERESES	\$ 8.363.906	
DEUDA TOTAL	\$ 26.610.040	

2º APROBAR las anteriores liquidaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

abfd3d18944e7842c0472a122643b5703c1217ad401879474f02dd020489df92

Documento generado en 18/03/2021 07:29:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-17-2019-00087-00
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico.
Demandado: Ana Gabriela Pérez de Rada y otros.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0741

En atención a la comunicación remitida por el *Centro de Conciliación Asopropaz*, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de uno de los demandados, PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de conformidad con la ley 1564 del 2012, del demandado, Carlos Mario Rada Pérez, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone *“a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”*. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso a partir del 10 de noviembre de 2020 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012, respecto del demandado Carlos Mario Rada Pérez.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ del *CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ*, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia del demandado CARLOS MARIO RADA PEREZ y el resultado de la audiencia de negociación de deudas del 02 de marzo de 2021. Por Secretaría líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cfc53704f88189252edd8ce52c6280fd9261b445117292ae1c9448c8453d59db

Documento generado en 18/03/2021 07:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-18-2018-00542-00
Demandante: María Ignacia Reyes López.
Demandada: Jose Gilberto Reyes López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0742

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$13.235.000 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cb951de261729947d3667c7f37bc383cf57d72183602281c6ac0f1d279ada0

Documento generado en 18/03/2021 07:29:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-21-2012-00570-00
Demandante: Aura Inés Ruiz
Demandado: Dignora Marín Leal
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0743

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación que hace la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.07-586 del 11/05/2015 que comunicó el embargo del salario de la demandada DIGNORA MARIN LEAL con c. de c. No.66.988.444 al pagador de S.O.S. COMFANDI.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que debe remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita para el retiro de oficios físicos y diligencias o indicar el correo para su remisión en lo posible. Así como también, que una vez informado y verificado el levantamiento del embargo, se dispondrá sobre la devolución de dineros de ser procedente.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0e94046ba97b69c7102dce19c739aa8b6a7397ecd3180c1daa76c7b5bdf0fa33

Documento generado en 18/03/2021 07:29:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2018-00162-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandada: Mabel Angulo Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0744

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0460a76c0161dfd9089fa2895ce0571c3a9ad1f29cc8c972f4d5d6679a502b66

Documento generado en 18/03/2021 07:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes del Juzgado 08 Civil Municipal de Oralidad de Cali.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-22-2014-00548-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuy S.A.
Demandado: Mauricio Castillo Marmolejo y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0745

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió embargo de remanentes. En consecuencia, déjense a disposición del Proceso ejecutivo bajo la radicación 008-2017-00221-00 adelantado hoy día en el *Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencia de Cali* las siguientes medidas. El oficio No.2038 del 15/08/2014 que comunicó el embargo del vehículo de placas DLR-118 de la Secretaría de Tránsito de Cali. Librado por el Juzgado de origen. El oficio No.06-1261 y 06-1262 del 06/04/2017 que comunicó el decomiso del vehículo de placas DLR-118 de la Secretaría de Tránsito de Cali y a la Policía Metropolitana – Sección Automotores, respectivamente. Por Secretaría ofíciase.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994b1743aad09201bfcbd3b8597231aada2ccf5b0111cdf4b16a4fdef68396a2

Documento generado en 18/03/2021 07:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-23-2017-00148-00
Demandante: Coop. Multi. Occidente.
Demandado: Jair Alfredo Possu Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0746

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos presentada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario, evidencia que no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc94d4596b0af814f9b35b721c09e1cc536dfa43622c099d7550bacac4adb23

Documento generado en 18/03/2021 07:29:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-23-2019-00249-00
Demandante: Bancolombia S.A. y otro
Demandado: Hugo Ernesto Restrepo Pineda.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0747

Ha pasado para estudio y decisión, el presente proceso, junto con solicitud de aclaración de un auto que ordena la entrega de títulos. Así las cosas, estimándose procedente y necesaria la solicitud y teniendo en cuenta que el abogado tiene facultad para recibir, se

RESUELVE

- 1.- Aclarar el numeral 3 del auto 0549 notificado el 04 de marzo de 2021, en el sentido de ordenar el pago de \$7.978.382,01 a favor del abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU con c. de c. No.6.456.478 y no la suma de \$1.235.222,31 como allí se mencionó.
- 2.- Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago.
- 3.- Comuníquesele la orden de pago a la parte actora Bancolombia S.A., al correo ***gerencia@huvarasesorias.com.co***

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fea8f8cd233573703fd8241499bd56dd11739c628daf4ba64dd2d8710ea101f

Documento generado en 18/03/2021 07:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-23-2019-00864-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alberto Lopez Sánchez.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0748

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de terminación proveniente de la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.4070 del 01/11/19 que comunicó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-37503 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que debe remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita para el retiro de oficios físicos y diligencias o indicar el correo para su remisión en lo posible.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290774c18f52e72008172eba651d47ed71a775d38fc2667416c8a559709f4aac

Documento generado en 18/03/2021 07:29:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

41

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-25-2017-00886-00
Demandante: Jhon Jaime Trujillo Carmona.
Demandado: Julio Cesar Estrada Rivera.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0749

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.3247 del 07/12/2017 que comunicó el embargo del vehículo de placas VBZ-599 de la Secretaría de Tránsito de Cali. Cancelar el Despacho comisorio No.024 que comisionó para la práctica del decomiso y secuestro del vehículo de placas VBZ-599 a la Secretaría de Movilidad de Cali. Librados por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que debe remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita para el retiro de oficios físicos y diligencias o indicar el correo para su remisión en lo posible.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f8d58f0496d3fb87d450464969db4a05f6e35efe49682796b57817713cf41b12

Documento generado en 18/03/2021 07:29:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-26-2015-00236-00
Demandante: Gloria Angélica Caicedo C. – cesionaria - BBVA Colombia -
Demandado: Maria Teresa Valdés Trochez
Proceso: Hipotecario
Auto Interloc. No.0750

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que en auto 665 notificado el 16 de marzo de 2021, se señaló fecha de remate para el día 20 de abril de 2021, sin embargo, para ese mismo día y hora existe otra diligencia programada, razón por la cual se dispone, aclarar que el remate de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-215369 y 370-215354 se llevará a cabo el **día 22 de abril de 2021 a la 9:00 a. m.**

Por Secretaría líbrese el respectivo aviso de remate y póngase a disposición de la interesada para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

04ca50276bbae9bdadc4995f44c639d7f576ccfbdf5021a326c801cd4eb86a98

Documento generado en 18/03/2021 07:29:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

300

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 760014003026-2015-00827-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandada: James Esmel García y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0751

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b7ebd87fec318a020e0794794d76ea338382d9153332b1305cd9bc568e38b641

Documento generado en 18/03/2021 07:29:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

80

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2017-00872-00
Demandante: Coop. Coopservinte.
Demandada: Ernesto de Jesús Henao H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0752

En atención a la solicitud de entrega de títulos hecha por la parte actora y ante la
viabilidad del pedimento, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c. de c. No.16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002599053	9000159351	COOPSERVINTE COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 422.495,00
469030002609059	9000159351	COOPSERVINTE COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 429.253,00
469030002618140	9000159351	COOPSERVINTE COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 429.253,00

Total= \$ 1.281.001,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c2027fff68197c76e72e6a4360a49a95215bac3f688a8388b45d1d2bfabcf98a

Documento generado en 18/03/2021 07:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2018-00594-00
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandada: Felisa Ligia Cruz de Calderon.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0753

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$8.644.500 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.
- 2.- Aprobar el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-491653 por la suma de \$ 17.361.000

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092ad45a517fe5da32907aa9335f1e03687adf4acf5c9039c4428dfc894feb6e

Documento generado en 18/03/2021 07:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-27-2018-01073-00
Demandante: Hevery Augusto Peralta Rentería.
Demandada: Nayda Ruíz Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0754

Ha pasado al Despacho el presente proceso para revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$49.551.100 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fdf079bbeac15272d7e9dec355df3ddb998c02533511a912e2767550a89cce

Documento generado en 18/03/2021 07:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-28-2017-00374-00
Demandante: Coop. Visión Futuro.
Demandada: Manuel Jose Rincón Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0755

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos hecha por la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Decretar el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicación 7600140030-29-2013-00961-00 adelantado por Coopeoccidente en el *Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cdd1279b5b8831ef4d760964488967a0158d1047b15199f5d6a29776b5f5ea9

Documento generado en 18/03/2021 07:29:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

111

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2015-00190-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil.
Demandado: Jorge Hernández Marín.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.0756

Ha pasado para estudio y decisión, el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Oficiar al pagador de LA POLICIA NACIONAL a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado JORGE HERNANDEZ MARIN con c. de c. No.1.083.457.119, y consignarlos en adelante a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitar nuevamente la medida de embargo hasta la suma de \$12.000.00. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.
- 3.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303120150019000 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
4. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 5 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
5. ORDENAR, el pago por la suma de suma de \$2.597.265,56 a favor de la abogada ALEYDA MARIA HERNANDEZ VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.532.689 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002428613	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 212.842,03
469030002442445	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 197.341,58



469030002456650	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 212.318,37
469030002470521	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 214.576,54
469030002482047	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 205.394,63
469030002494432	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 205.394,63
469030002504277	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 224.899,63
469030002510930	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 224.899,63
469030002520136	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 224.899,63
469030002529662	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 224.899,63
469030002539723	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 224.899,63
469030002548510	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 224.899,63

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f3bb45fd3b099efa65690dd6ecc6f7bf1eda1a8c3de4ff97ebe06dd2e0cbf249

Documento generado en 18/03/2021 07:29:29 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2017-00225-00
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de
Financiamiento Comercial.
Demandada: Carlos Humberto Perea Vega.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0757

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Como quiera que las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas por el Juzgad de origen, por la Secretaría reproduzcanse los oficios Nos.076 y 071 del 15 de enero de 2018 visibles a folios 70-71.
- 4.- Poner de conocimiento de la parte interesada, que debe remitir solicitud al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita para el retiro de oficios físicos y diligencias o indicar el correo para su remisión en lo posible.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9bd63f4e1cfd4d8070666d834004b062f81917145902e340a0c42e4e4f044c43

Documento generado en 18/03/2021 07:29:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2019-00535-00
Demandante: Coopensionados SC
Demandada: Víctor Manuel Bravo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0758

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma está liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso

CAPITAL		
VALOR	\$ 9.311.682,00	
FECHA DE INICIO		3-ago-19
FECHA DE CORTE		28-feb-21
TOTAL MORA	\$ 2.490.999	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 9.311.682	
SALDO INTERESES	\$ 2.490.999	
DEUDA TOTAL	\$ 11.802.681	

2º APROBAR las liquidaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e3d6504eab736c228c92db9e2f197c0106c694a4a4101fd03818a447b028a7f5

Documento generado en 18/03/2021 07:29:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

392

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2006-00290-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandada: William Narváez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0759

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- No acceder a la solicitud de sanción, toda vez que el pagador del Municipio de Cali, no atendió la medida de embargo, por estar pendiente otros embargos del demandado.
- 4.- Oficiar al pagador del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se sirva informar el estado del embargo del salario del demandado WILLIAM JAVIER NARVAEZ con c. de c. No.16.590.086 y consignarlos en adelante a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$22.000.000. Por Secretaría ofíciase y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ecd08860d936fbfb3ac23bfd2e6031f1e478b5dd66fef94217f8a7219a2861

Documento generado en 18/03/2021 07:29:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2019-00410-00
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandada: Orlando Cerón Piamba.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0760

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de títulos elevada por la parte actora; así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caeab4e1ca7b4ed896b4c16b674030f9f50422d75c8b885b9a279371d8678da3

Documento generado en 18/03/2021 07:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

451

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-33-2009-00237-00
Demandante: Coonalse.
Demandada: María Jesús Delgado Bermúdez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0761

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos que hace la parte actora; el Juzgado considerando procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA con C. de C. No.94.316.150.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002552509	12918039	FUNDACION JOSELITO V WWB COLOMBRODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 157.416,00
469030002552510	12918039	FUNDACION JOSELITO V WWB COLOMBRODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 160.164,00

Total= \$ 317.580,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo healca04@gmail.com

3.- Poner de conocimiento de la parte actora que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, así mismo, que el pagador del *Hospital Universitario HUV*, en comunicación del 16/09/2020 informó que el demandado presentó retiro por jubilación a partir del 14/07/2017.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

495fe1e7858ac23460c2c26aba438581e906ade78dc534c4aa635fb7fda418a6

Documento generado en 18/03/2021 07:29:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520190031200
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: César Augusto Rojas Belalcazar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0762

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22817ec0593ee3717d655b97006c61d770193af5dd71feb2501b3b61ac1ee17f

Documento generado en 18/03/2021 07:55:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620180075200
Demandante: Julián Andrés Ruiz Valencia
Demandado: Octavio Enrique Abonaga Dávalos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0763

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf00ce21aa8cbfb23cd4876ff47b09d8fb87db81a046889728d0c7ee23dadaf5

Documento generado en 18/03/2021 07:55:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620180095400
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Nayibe del Carmen Rodríguez Boneu
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0764

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd21f43ea336abaa6819fc4262ebdbb11bb4af2264eed3387b5d5142efbc70f2

Documento generado en 18/03/2021 07:55:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620190064400
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Paola Andrea Zúñiga Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0765

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2372f84a41839b81705de770e3c535d1a18b06b838462622e285d27a00c8210

Documento generado en 18/03/2021 07:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620190113500
Demandante: Clara Inés Ortiz
Demandado: Maira Alejandra Quintero Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0766

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64c2b34ddeffed801684da1052d070b8c3531e2cd629aa0f15b6ef67987047ab

Documento generado en 18/03/2021 07:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120190079200
Demandante: Gilberto Echeverri Marta
Demandado: Francisco Antonio Rivas Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0767

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c728af295823245f9e74b40e3dafe080a9bc5867937567160e83c6ba4d7cfc4d

Documento generado en 18/03/2021 07:55:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320180007900
Demandante: Cooperativa Coodistribuciones
Demandado: Oneida García Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0768

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d5dfb6a64a4df2725bd7d458818f6653b301bf854e689c00a2da5d5c2ce27d

Documento generado en 18/03/2021 07:55:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030342019002930
Demandante: Javier Gallego Rendón
Demandado: Ana Inés Perea Mena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0769

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02fe84e94bda3d7eeb15f5376abccf55c389ee875b8296c63f48f8640876a257

Documento generado en 18/03/2021 07:55:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

128

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320170027200
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Alejandra María Padilla Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°0770

En atención al escrito anterior, como quiera que por auto No.1193 del 14 de agosto se requirió al secuestre, este Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de impartir trámite al requerimiento solicitado nuevamente por el apoderado del actor, toda vez que el oficio No.06-0887 según constancia del **correo 472**, fue devuelto por la causal no existe número, siendo remitido nuevamente por la Secretaría al correo electrónico el 8 de marzo de 2021.

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-183416 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 55B No.1-04/06/08/10/12 Apto.102 Edificio Cañaverales de esta ciudad, propiedad de la demandada Alejandra María Padilla Quintero.

3.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se faculta al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



APODERADO (A) JUDICIAL: JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con c. de c. No.14.417.696 T.P. No.63.217 del C.S. de la J., correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com .

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c41b80905e83a8de63ba1bef9b7e8878be0511da6e57ca7fbc9212afeabe505b

Documento generado en 18/03/2021 07:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

306

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420100067900
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y Mateo Rodríguez Nassar
Demandado: María Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0296

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral aportado por el apoderado del actor sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-550603**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc65b0bfa7e3944a3e3fc614b7e5ec6756791adc410400367407bed8438e2ce8

Documento generado en 18/03/2021 07:55:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120150023900
Demandante: Coopmicrocredito
Demandado: Demetrio de la Encarnación Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0297

En atención al escrito anterior, en el que el pagador de Positiva solicita se corrija el número de cédula del demandado, como quiera que por error espontáneo se identificó al demandado con un número de cédula diferente, el Juzgado,

RESUELVE

ACLARAR el oficio No.06-064-2022 del 27 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el número correcto de cédula de ciudadanía del demandado *DEMETRIO DE LA ENCARNACIÓN CAICEDO*, corresponde al **No.16.730.280** y no como se dijo en el oficio anterior. Elabórense los oficios de desembargo nuevamente teniendo en cuenta la aclaración. En lo posible envíense las comunicaciones al pagador destinatario y/o al interesado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

062e6b7180b7c5cb7ade8f546aefc07de12bc9a2659a5ff4d2cb28bbf8f950be

Documento generado en 18/03/2021 07:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520190027100
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Wendy Cristina Rodríguez Charria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0765

En atención al escrito presentado por la apoderada del demandante, en el que solicita se actualice la orden de decomiso del vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **DIS-382** de propiedad de la demandada **WENDY CRISTINA RODRIGUEZ CHARRIA**, identificada con c. de c. No.1.144.043.691 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, modelo: 2012, motor: G4FCBW257306, Chasis número: KMHCT41DACU055620.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI-VALLE**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**, del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali -Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad y Transporte de Cali-Valle.

Nombre del parqueadero	NIT	Representa nte legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM	901.207.502-	Ever Edil Galindez	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820



S.A.S.	4	Díaz	administrativo@bodegasjmsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348- 1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403- 6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497

DISPONER que por Secretaría se remita el oficio a la dirección electrónica juridico4@marthajmejia.com, o en su defecto, asignar cita al señor *KEVIN FERNANDO AGREDO*, identificado con c. de c. No.1.112.479.351.

Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

bc6c44cf79b88d9d19929367feb185abdb5d184375f2a55ecfd09b6068692a3

Documento generado en 18/03/2021 07:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520120051800
Demandante: María Cristina Jiménez Castro
Demandado: Carlos Alberto Gallego Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0766

En atención al escrito anterior proveniente de la parte ejecutante y por ser procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado *CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO*, identificado con c. de c. N°94.496.364, quien se encuentra vinculado a la empresa Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S. NIT.900.249.297. Limitar el embargo a la suma de \$49.300.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole al pagador o responsable de la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. So pena sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.; tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además deberá informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18ed0faae7faddb71263d90fb886078518508babde81e2e9b6f1ee3479be19b6

Documento generado en 18/03/2021 07:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

64

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420190092400
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado: Constructora e Inmobiliaria Enlace S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0767

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de cualquier suma de dinero, derecho fiduciario o de participación que tenga la sociedad Constructora e Inmobiliaria Enlace S.A., identificada con NIT. 900.038.440.7, en Patrimonios Autónomos, Fondos de Inversión Colectiva y/o Fondos de Pensiones Voluntarias, CDT'S, en las entidades mencionadas en el escrito que antecede. Límitese la medida hasta la suma de \$15.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400301420190092400
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado: Constructora e Inmobiliaria Enlace S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0767

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d64d90e4f7328331ba615edc066a25dd014993a0732c57d1f5c02f17e0a4fb8

Documento generado en 18/03/2021 07:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520150137800
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Luz Dary Franco Carvajal
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0298

En atención al escrito anterior y como quiera que por auto No.0262 del 29 de enero de 2020 se tramitó lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE el memorialista a lo resuelto por auto No.0262 del 29 de enero de 2020, en el que se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicitándole la corrección de la anotación #22 del certificado de tradición.

2.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0178 del 30 de enero de 2020.

Póngase en conocimiento del peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3583617842962f120efb6303ebed99bc3f88c8b95b79330f8fb87d86ef67d89

Documento generado en 18/03/2021 07:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120160024500
Demandante: Liliana Isaza Cano
Demandado: Enrique Murillo Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0299

Solicita la apoderada de la ejecutante, se requiera nuevamente al pagador de EMCALI EICE ESP, para que informe el estado en que se encuentra el embargo decretado sobre la quinta parte del salario que devenga el demandado. Entonces y como quiera que se ha requerido en reiteradas ocasiones a la entidad pagadora por los mismos hechos, habiendo remitido su respuesta, este Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud deprecada en razón a que el director de Tesorería de EMCALI EICE ESP, entidad pagadora del salario del demandado, ha dado respuesta a las reiteradas solicitudes realizadas anteriormente, aduciendo que el demandado tiene embargos presentados con anticipación y que se encuentran vigentes, sometiendo a espera el embargo solicitado dentro de este proceso. Indicar a la interesada que puede conocer las respuestas ovantes en el cuaderno de medidas en folios No.9, 32-33 y 47-48.

En relación al oficio de terminación allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, se le informa a la interesada que los bienes desembargados se dejaron a disposición del *Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en virtud a que existe embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2052287f6b5c272c49869d92a779bc1f256e86591345f4dba062a437916a45f

Documento generado en 18/03/2021 07:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920180021800
Demandante: Giros & Finanzas Cía., de Financiamiento
Demandado: José Rubiel Valencia Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0300

En atención al oficio anterior remitido por el *Juzgado 27 Civil Municipal de Cali*, solicitando remanentes, pero como quiera que el Juzgado de origen tuvo por consumado el embargo de remanentes para otro Despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR por **Secretaría al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto existe una petición de igual sentido aceptada con anterioridad del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *RF Encore S.A.S.*, contra *José Rubiel Valencia Martínez*, Radicación 27-2019-01119. Elabórese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c4524cc2aea13f5cbd974d32414a0ddaf4d37247a38e9a2b5ae64dcc45c0ac

Documento generado en 18/03/2021 07:55:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302220140117900
Demandante: Luis Enrique Mosquera Angulo –cesionario-
Demandado: Luis Eduardo Vélez Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0301

En atención al escrito anterior, como quiera que la apoderada del actor solicita se le reenvíe la respuesta remitida por el *subdirector de Departamento Administrativo Subdirección de Catastro*, el Juzgado,

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría se reenvíe a la apoderada del actor, el oficio allegado por la *Subdirección de Catastro Distrital de Cali*, en el que da respuesta a la solicitud del certificado catastral, el cual se encuentra agregado en el proceso digital, a la siguiente dirección electrónica eliza916@hotmail.com,

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c858ef51335f5856140074297d069dac147560d8e448212e41a78ce8822a37fe

Documento generado en 18/03/2021 07:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301320150071800
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A.
Demandado: Ricardo López Gil y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0302

En atención al escrito anterior, allegado por el representante legal de la entidad ejecutante en el que otorga poder a la entidad Gestión Cartera y Servicios S.A.S., como es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como representante de la parte demandante a la entidad *GESTION CARTERA Y SERVICIOS SAS* NIT.900.973.610-2, Representada legalmente por la señora *PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO*, identificada con c. de c. No.43.819.004, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la representante legal de la entidad **Gestión Cartera y Servicios SAS** apoderada judicial de la parte actora, al abogado *DANIEL GALLEGU HURTADO*, identificado con cédula No.1.036.665.699 y T.P. No. 308.417 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido a quien sustituye.

4.- TENGASE como dependiente judicial al señor *ANDRES FELIPE NOGUERA PECHENE*, identificado con c. de c. No.1.130.666.431, para que revise el expediente, solicite copias, retire y aporte documentos y retire la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e3e92291279a257b2d1a55369ee78b5c4d54027d645894d0439bb30433d1b8

Documento generado en 18/03/2021 07:55:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303120060064600
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Demetrio de la Encarnación Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0303

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este
Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al
abogado *JUAN DIEGO PAZ CASTILLO*, identificado con c. de c. No.16.677.037 T.P.
No. 35.381 del C.S. de la Judicatura, en los términos y facultades otorgadas en el
poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

01adf324dd39e9ace6b28d0421c0f4d8e1e971fc77b1324d91c2a0a7ae953b9c

Documento generado en 18/03/2021 07:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020160053100
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Jaime García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0304

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la entidad ejecutante abogada *MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

2.- RECONOCER personería para actuar como representante de la parte demandante a la entidad *GESTION CARTERA Y SERVICIOS SAS* NIT.900.973.610-2, Representada legalmente por *PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO*, identificada con c. de c. No.43.819.004, en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la representante legal de la entidad ***Gestión Cartera y Servicios SAS*** apoderada judicial de la parte actora, al abogado *DANIEL GALLEGO HURTADO*, identificado con cédula No. 1.036.665.699 y T.P. No. 308.417 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder conferido a quien sustituye.

4.- TENGASE como dependiente judicial al señor *ANDRES FELIPE NOGUERA PECHENE*, identificado con c. de c. No.1.130.666.431, para que revise el expediente, solicite copias, retire y aporte documentos y retire la demanda.

NOTIFÍQUESE,



Radicación: 76001400302020160053100
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Jaime García Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0304

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4af6cfae8c8b96fb609deb9d3b7485e431cf8b39d3b2dc3f0d442f1b3c07d97

Documento generado en 18/03/2021 07:55:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120180048300
Demandante: Cooperativa de Distribuciones
Demandado: Santiago Emilio Mosquera Perea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0305

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, a fin de que informe el motivo por el cual no ha efectuado la retención del 50% del salario asignado al demandado SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA, identificado con CC. No. 4.827.618, medida comunicada por oficio No.06-1289 del 9 de noviembre de 2020. Previniéndole que de no efectuar la retención responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales al tenor del artículo 593 numeral 9° del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c46e7a2c4b86acdf68a4125a170c9cbcb3896e18f00c3d78a1bcf8d10791d0

Documento generado en 18/03/2021 07:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

35 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300420170041500
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Stephany Ramírez Ordoñez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0768

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 13 de febrero de 2018, obrante a folio 34 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 17 de agosto de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 13 de febrero de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaría. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada Stephany Ramírez Ordoñez, c. de c. No. 1.143.832.756. Cancélese el oficio No.3062 del 17 de agosto de 2017 fl.8, comunicado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali. 2.- El embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, cancélese el oficio circular No.2255 del 23 de junio de 2017 fl.3.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2º del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.



QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458a4daa1e688da9350b787c4fa173609973d9fcde7b8945211f44e4aaf35db1

Documento generado en 18/03/2021 07:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

33 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320170088100
Demandante: Conjunto Residencial Cerezos del Caney VIS P.H.
Demandado: Luz Adriana Gallego Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0769

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 10 de julio de 2018, obrante a folio 30 que trata sobre el auto que avoca el conocimiento, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 9 de febrero de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 10 de julio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaría. Las órdenes que se cancelan son: 1.- El embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal vigente devengado por Luz Adriana Gallego Torres, identificada con c. de c. No.29.332.635. Cancélese el oficio No.453 del 05 de febrero de 2018 fl.4, comunicado al pagador de Industrias Lehner S.A., por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. 2.- *El embargo y retención de los dineros que la demandada Luz Adriana Gallego Torres, identificada con c. de c. No.29.332.635 tenga depositados en cuenta de ahorros, cuentas corrientes CDT's o título bancario o financiero y cualquier otra modalidad de contrato embargable que posea con la entidad bancaria, cancélese el oficio No.452 del 05 de febrero de 2018, fl.3 comunicada por el Juzgado 3o Civil Municipal de Cali,*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.



CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364ce46457799d7f9dd6f9a162f58f0758915b59a6bdf565cf43c43af73ebe98

Documento generado en 18/03/2021 07:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

46 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400300420140036400
Demandante:	SI S.A.
Demandado:	Luis Ángel Cabra Rincón
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0770

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 22 de febrero de 2018, obrante a folio 45 que trata sobre el auto que reconoce una autorización, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 27 de octubre de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 de febrero de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaría. Las órdenes que se cancelan son: El embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que exceda del mínimo legal vigente, primas, devengado por Luis Ángel Cabra Rincón, identificado con c. de c. No. 1.130.604.582, cáncélese el oficio No. 1209 del 13 de junio de 2014 fl.5, dirigido al pagador de Industrias Lehner por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2º del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ac8dad843dfc91f98b13a42744b1a12a387ae834fc018fc58e14187536bb99

Documento generado en 18/03/2021 07:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

54 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	76001400301020160034400
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	SM Ingeniería S.A.S. y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°0771

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 19 de junio de 2018, obrante a folio 53 que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 1 de julio de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 19 de junio de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaría. Las órdenes que se cancelan son: 1.- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado S.M. INGENIERIA S.A.S, con matrícula mercantil No.831893 de esta ciudad, cancelar el oficio No.1701 del 29 de junio de 2016 fl. 3 comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali. 2.- El embargo y secuestro del vehículo de placas CKG-067 de propiedad del demandado SEBASTIAN MUÑOZ VALENCIA, c. de c. No.1.151.945.180, cáncélese el oficio No.1702 del 29 de junio de 2016 fl.4. 3.- el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean la entidad S.M. INGENIERIA S.A.S NIT.900.477.450-3 y SEBASTIAN MUÑOZ VALENCIA c. de c. No.1.151.945.180, cáncélese el oficio No.1703 del 29 de junio de 2016 fl.5.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.



CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbffafc3543d8b552e23954125899678efbcb1b63aa00f0de462bcd69d4bb78

Documento generado en 18/03/2021 07:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

92 C.1

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, para dar cumplimiento a los presupuestos del art.317 del C. G. del Proceso, revisado el mismo y previo control de legalidad se advierte que no existe solicitud de remanentes.*

LIDA RUTH TENORIO ANGULO

Escribiente

Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301820140045800
Demandante: Alejandro Valencia y otra
Demandado: Horacio Ramírez Álvarez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0772

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 9 de julio de 2018, obrante a folio 91 que trata sobre el auto que acepta sustitución del poder, en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 13 de mayo de 2015, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*”



En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 9 de julio de 2018, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaría. Las órdenes que se cancelan son: 1.- El embargo y secuestro preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengan los demandados HORACIO RAMIREZ VALENCIA, c. de c. No. 16.622.746 Cancélese el oficio No, 1674 del 1 de julio de 2014 fl.5, comunicado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2º del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, que deberán remitir solicitud para que se les agende cita de retiro de oficios físicos, diligencias o desgloses, según corresponda, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 23 de marzo de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a651dd59f0d137afe4ddb71cf827ce8b28e6f277b1615e321909518cc0322eb5

Documento generado en 18/03/2021 07:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>